

PROTECCION INTERNACIONAL DE LA PERSONA

DERECHO INTERNACIONAL DE LOS
REFUGIADOS

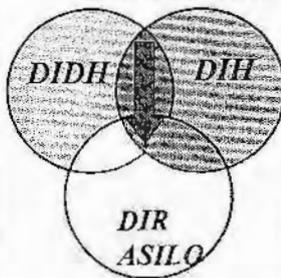
DERECHO A ASILO

CATEGORIAS AFINES

COMPLEJO SISTEMA NORMATIVO INTERNACIONAL

- El asilo y la protección internacional de los refugiados en América Latina: análisis crítico del dualismo "asilo-refugio" a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos

DERECHO INTERNACIONAL DE LA PROTECCION DE LA PERSONA HUMANA



DIDH: Derecho Internacional de los Derechos Humanos

DIH: Derecho Internacional Humanitario o de los Conflictos Armados.

DIR: Derecho Internacional de los Refugiados / Asilo / Asilo Político

La zona de intersección entre las ramas corresponde a la protección de los derechos fundamentales (o núcleo básico de los dd. hh.)

- Tratado de Derecho Penal Internacional (Montevideo, 1889);
- Convención sobre Asilo (La Habana, 1928);
- Convención sobre Asilo Político (Montevideo, 1933);
- Tratado sobre Asilo y Refugio Políticos (Montevideo, 1939);
- Tratado sobre Derecho Penal Internacional (Montevideo, 1940);
- Convención sobre Asilo Territorial (Caracas, 1954);
- Convención sobre Asilo Diplomático (Caracas, 1954).

ASILO Y REFUGIO

DERECHO DE ASILO, en un sentido general abarca tanto al:

– **DERECHO DE LOS REFUGIADOS**

como al

– **DERECHO DE ASILO** de tradición Iberoamericana (Asilo en sentido estricto)

- El sistema basado en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (Ginebra, 1951);
- El Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (Nueva York, 1967);
- Las Conclusiones adoptadas por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR);
- Las Resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas y las Declaraciones de las distintas Conferencias en la materia.
- La protección de los refugiados igualmente ha sido un tema de interés para la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA)

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948);
 Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (Bogotá, Colombia, 1948),
 Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José de Costa Rica" (San José, Costa Rica, 1969).
 La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce "el derecho de buscar asilo y de disfrutar de él".
 La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos utilizan la formulación "derecho de buscar y recibir asilo".

José de
 Costa Rica" (San José, Costa Rica, 1969).
 4 La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce "el derecho de buscar asilo y de disfrutar de él",
 mientras la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos utilizan la formulación "derecho de buscar y recibir asilo".

- Refugiados/as (Convención de Ginebra de 1951), es una persona que "debido a un temor bien fundado o siendo perseguido por razones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social o político, se encuentra fuera de su país de nacionalidad y se sienta incapaz o poco dispuesto, debido a ese temor, a acogerse a la protección de ese país". Las declaraciones posteriores han extendido esa protección a las personas que han huido o han sido expulsadas de su patria a causa de una catástrofe natural, guerra u ocupación militar, o como consecuencia de una persecución religiosa, racial o política.
- El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), es un órgano subsidiario de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), creado para proporcionar protección jurídica internacional a los refugiados y encontrar soluciones estables a sus problemas, que generalmente incluyen la falta de vivienda, enfermedades y distintos traumas psicológicos. Con una finalidad social, humanitaria y apolítica, el ACNUR proporciona protección y auxilio material a los refugiados que no reciben ayuda de otros organismos de la ONU.

- Asilo (en sentido restringido): es un instituto de gran tradición en el derecho internacional iberoamericano.
- En la Décima Conferencia Interamericana de la OEA (Caracas, 1954), se firmaron dos acuerdos, uno que contemplaba el asilo territorial y otro que contemplaba el diplomático (en sede diplomática extranjera), los que fueron aprobados por nuestro país por las leyes 24.055 y 24.056 respectivamente.
- Ambas convenciones tienen al amparo de los imputados por delitos políticos y por delitos comunes perpetrados con fines políticos, o a perseguidos con fines políticos. Contempla a su vez la obligación del Estado asilante a la vigilancia o internación, lejos de las fronteras del Estado requirente, cuando así fuere solicitado y el asilado fuera una persona que pudiere perturbar con su accionar la vida política de aquél.

- Asilo político está vinculada con el pensamiento universalista de libertades y derechos humanos.
- En función del principio de extraterritorialidad, las embajadas han sido también consideradas como asilos. Al llegar al país escogido, un disidente puede solicitar asilo político. Si se lo conceden, puede ser protegido por las leyes del país en cuestión, quedando libre de la amenaza de extradición al país de origen.
- El artículo 22, inciso 8 de la Convención Americana establece: "En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad persona está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas". También se refieren a ella, el artículo 22, inciso 7 de la misma Convención y la Declaración Americana (artículo XXVII), ambas con jerarquía constitucional. Esta es la piedra angular del derecho de los asilados.

En la práctica, cuando un Estado concede asilo político al ciudadano de otro país, lo debe de constituir un juicio de valor basado en la calidad del sistema del Estado receptor. En la historia reciente de América Latina se registran precedentes relacionados con el asilo político, como sucedió en el apoyo de las dictaduras militares en América Central y del Sur. México, por ejemplo, se distinguió una permanente política de asilo a favor de los exiliados políticos que salieron de países con dictaduras como

DERECHO INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS (DIR)

PROTECCION INTERNACIONAL

¿QUIÉN ES REFUGIADO?

- Los refugiados son personas que han abandonado su patria porque temen que, si se hubieran quedado, su vida y su libertad correrían peligro.

PRINCIPAL BIEN JURIDICO QUE SE PROTEGE

- EL DERECHO A LA VIDA
- LA LIBERTAD
- LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD FISICA
- DEBIDO PROCESO

Tiene un temor fundado de persecución por su:

- Raza: La persona es perseguida o discriminada con graves consecuencias, por su pertenencia a una raza determinada.
- Religión: La persona es perseguida por motivos de religión; se le prohíbe pertenecer a una comunidad religiosa, o ejercer su culto en privado o en público.
- Nacionalidad: La persona es perseguida por su pertenencia a una minoría nacional (en aquellos estados en los que conviven dos o más grupos nacionales).
- Pertenencia a un grupo social determinado: La persona es perseguida por pertenecer a un grupo social determinado, que comprende a personas de antecedentes, costumbres o condición social similares. La pertenencia a un determinado grupo social puede convertirse en la causa de la persecución porque otro grupo o el poder público consideran que este grupo social, sus actividades económicas, sus costumbres son un obstáculo para el gobierno o sus representantes.

RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO EN LA ARGENTINA

Cada país establece mecanismos distintos para decidir la condición legal y los derechos de un refugiado, de acuerdo con su propio sistema de leyes.

Por ley 15869 de 1961, adhirió a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y por ley 17468 del 11/01/1967 al Protocolo Adicional de 1967.

En 1985, el decreto Nº46425 creó el Comité de Elegibilidad para los Refugiados (CEPARE).

El CEPARE es el organismo del gobierno argentino encargado de evaluar y decidir si acepta o no el pedido de reconocimiento de la condición de refugiado. Está integrado por funcionarios del Ministerio del Interior y del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

En la República Argentina, las personas que desean que sea reconocida su condición de refugiados deben iniciar su trámite ante la Secretaría del CEPARE, que se encuentra en la Dirección Nacional de Migraciones.

Las mujeres como "grupo social determinado"

- Una mujer puede ser perseguida porque no cumple con una costumbre que define su condición de mujer en la sociedad. Por ejemplo, puede ser amenazada porque se niega a realizar la mutilación genital en su pequeña hija o puede ser lapidada porque ha cometido adulterio. A este tipo de persecución se la denomina persecución por razones de género.

Tienen derecho a

- Ser protegidos contra la devolución o expulsión hacia su país de origen. Permanecer legalmente en el territorio.
- Trabajar y realizar actividades remuneradas (de acuerdo con la situación y condiciones del país).
- Acceder a la educación pública.
- Escoger libremente su lugar de residencia.
- Circular por el país (previa notificación al CEPARE).
- No ser discriminado por motivos de raza, religión, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas.
- Acceder a los tribunales de justicia.
- Practicar libremente su religión.
- Reintegrarse voluntariamente a su país de origen o nacionalidad (por sus propios medios).

Deberes

- Respetar las leyes nacionales, provinciales y/o municipales,
- Respetar todas las medidas que el estado dicte a los efectos de mantener el orden público,
- Respetar a las personas, entidades, organismos públicos y privados.
- Mantener actualizado el domicilio ante la Secretaría del CEPARE.

Importante

- Se recomienda a los solicitantes abstenerse de participar en eventos políticos, marchas, manifestaciones públicas o que comprometan su estadía en el territorio. Si el Estado torna esta participación como una amenaza al orden o la seguridad públicos, puede proceder a la expulsión del solicitante del país. (Artículo 32 de la Convención)

- 1946- En la primer sesión, la ONU hace frente al fenómeno de los refugiados como un "problema de carácter internacional".
- 1947- Creación de la Organización Internacional para los Refugiados (OIR) y se previó la creación de una agencia internacional que actúe con MANDATO ESPECÍFICO de la comunidad internacional representada en la Asamblea General de la ONU.
- 1949- Creación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) por Resolución 319A (IV) a la que se le dio un Estatuto propio en 1950 mediante la Resolución 428. En agosto se adoptó la Resolución 248(IX)B por la cual se constituía un Comité Ad Hoc compuesto por 13 gobiernos con el fin de que preparara una Convención relativa a la condición de los refugiados (y otro relativo a la condición de los apátridas).
- 1950- El Comité Ad Hoc adoptó en febrero un proyecto de texto de Convención relativo al estatus de los Refugiados (y de un proyecto de un Protocolo relativo a apátridas).

ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados)

Creado en el año 1950 por la AG de ONU.

Función principal es brindar protección Internacional a personas refugiadas, en primera instancia implica garantizar que no sean devueltos a su país de origen. Vela por los derechos de los solicitantes y refugiados, aunque no puede asumir la responsabilidad de los gobiernos. Por eso, en colaboración con ellos, el ACNUR buscan soluciones a largo plazo para las personas refugiadas e implementa en todo el mundo programas financiados por la comunidad internacional.

- En Argentina, se encuentra la Oficina Regional de ACNUR para el Sur de América Latina. Desde aquí, se ocupa de todo lo relativo a refugiados y solicitantes en Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay, Uruguay y Argentina. es decir, de un total de 20000 personas apátridas y refugiadas.

- El informe del Comité Ad Hoc fue discutido por el plenario del ECOSOC durante su XI sesión. Decidió reenviar los comentarios al Comité Ad Hoc para que éste incorporara comentarios y decisiones. El texto revisado debería ser enviado a la Asamblea General durante su V sesión. El ECOSOC recomendó a la As. Gral. aprobar el proyecto del texto preparado por el Comité Ad Hoc con las sugerencias y comentarios. Así el Comité Ad Hoc se reunió en Ginebra en Agosto de 1950 y preparó una edición revisada del proyecto original.
- La Asamblea General no trató el proyecto en su V sesión sino convocó a una Conferencia de Plenipotenciarios en Ginebra para completar el texto preparatorio de la Convención y del Protocolo sobre apátridas, lo que permitía la participación de los Estados no Miembros de la ONU. Recomendó que se tomase en cuenta el texto preparatorio y la definición de refugiado que contenía el Estatuto del ACNUR de 1950 (Resoluc. 428)

Antecedentes del DIR:

- Nacimiento de los Estados Modernos – Siglo XVI: atributo necesario y natural de la soberanía el derecho a hacer la guerra con algunas limitaciones del Derecho Internacional.
- Principios Siglo XX: La falta de entendimiento de las naciones hizo necesaria la creación de un foro de naciones donde se pudiera resolver pacíficamente las controversias.
- 1919 – Creación de la Sociedad de las Naciones: consecuencia directa de la Primera Guerra Mundial
- 1921- Nombramiento del Dr Fridtjof Nansen, representante noruego como Alto Comisionado para los Refugiados Rusos. Se extendió a otros grupos: rusos (1922), griegos y turcos (1923), armenios (1926), israelitas provenientes de Alemania (1933), del Saar (1935), etc.
- Segunda Guerra Mundial: se hace necesaria la limitación de la guerra y la solución pacífica de las controversias, con mecanismos de control eficaces
- 1945 – Creación de la ONU: establece estos principios en su Carta constitutiva

¿QUIEN ES REFUGIADO?

- Toda persona que debido a fundados temores de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad, o de su residencia habitual, y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar acojerse a la protección de tal país.
- La Convención de Ginebra 1951 y Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados

Cuatro condiciones básicas:

- Temores fundados
- Persecución
- Por motivos de:
 - Raza
 - Religión
 - Nacionalidad
 - Pertenencia a un grupo social u
 - Opiniones políticas
- Encontrarse fuera del país de origen

• PRINCIPIO DE NO DEVOLUCIÓN

Piedra angular del sistema de protección internacional y el más fundamental de los derechos del refugiado y el Asilado

Elementos de Persecución

- **Elemento *subjetiva*:**
 - * **Temor**
- **Elemento *objetiva*:**
 - * **Fundado**

¿QUIENES NO MERECE LA PROTECCIÓN AUNQUE CUMPLAN CON ESTOS REQUISITOS?

Cláusulas de Exclusión

Motivos de Persecución

Temores fundados de ser perseguido por motivos de:

- Raza
- Religión
- Nacionalidad
- Pertenencia a determinado grupo social
- Opiniones políticas

Cláusulas de exclusión

- La persona que reciba protección o asistencia de órganos u organismos de las Naciones Unidas distintos del ACNUR.
- La persona que se beneficie de los mismos derechos y obligaciones que los nacionales del país en el que haya fijado su residencia
- La persona que haya cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad; un grave delito antes de ser admitida en el país de asilo; o un acto contrario a las finalidades y principios de las Naciones Unidas (actos terroristas)